

ACTA ORDINARIA N°5673 (41-2021)

Acta número cinco mil seiscientos setenta y tres correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del cuatro de octubre del dos mil veintiuno. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo), José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado) y Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia).

POR EL SECTOR LABORAL: Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago), Albania Céspedes Soto (conectada desde San José centro) y María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro), Martín Calderón Chaves (conectado desde Tres Ríos, Cartago), Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia) y Marco Durante Calvo (conectado desde Tres ríos, Cartago).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Edgar Morales Quesada, con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: No hay.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5673-2021

- **Aprobación del acta N°5672 del 27 de setiembre de 2021.**

- **Asuntos de la Presidencia.**
 - Votación sobre la revisión del salario mínimo para los regentes médicos veterinarios.

 - Nota P-082-2021, con fecha del 28 de setiembre 2021, suscrita por el señor, Francisco Muñoz Víquez, presidente de la Cámara Nacional Agricultura y Agroindustria. Solicitud de revisión salarial presentada por el sector empleador agrícola.

 - Proceso de revisión de la fórmula para la fijación de salarios mínimos.

 - Revisión de acuerdos adoptados por el Consejo Nacional de Salarios en el período 2017-2021.

- **Asuntos de la Secretaría.**
 - Presentación de estudios:
 1. CNS-DSM-ES-3-2021: Valoración y clasificación salarial de los puestos de Administradores, Gerentes, Directores, Jefes, Encargados, Supervisores, Coordinadores, Capataces u otros puestos con rango de jerarquía superior.

 2. CNS-DSM-ES-9-2021: Actualización del Estudio sobre la Categoría Salarial del Trabajador en Especialización Superior en Ciencias de la Comunicación Colectiva: Editor de Televisión, Editor de Post-Producción

(Televisión), Encargado de Generador de Caracteres y Similares, Locutor de Televisión, Operador de Video-Tape (Televisión), Técnico en grabación y sonido (Televisión).

3. CNS-DSM-ES-8-2021: Revisión salarial para el puesto de regentes médicos veterinarios.

4. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

- No hay.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5673-2021.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5672 DEL 27 DE SETIEMBRE DE 2021.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N°5672 del 27 de setiembre de 2021.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida al resto de los señores/as directores/as y somete a votación el acta N°5672 del 27 de setiembre de 2021.

Comentada el acta e incluidas las observaciones, los señores/as directores/as convienen en su aprobación.

ACUERDO 2

Se aprueba, por unanimidad, el acta N°5672 del 27 de setiembre de 2021. Se abstiene la directora, María Elena Rodríguez Samuels; y el director, Marco Durante Calvo, por estar ausentes en dicha sesión con su debida justificación.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Votación sobre la revisión del salario mínimo para los regentes médicos veterinarios.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, manifiesta que el Departamento de Salarios Mínimos efectuó un estudio relacionado con la revisión salarial solicitada por los regentes médicos veterinarios. También que en el mismo se compiló toda la información remitida por estos, así como lo manifestado en las audiencias del Consejo, etc. En ese sentido, expresa que la idea es contar con insumos para facilitar la toma de decisiones por parte del Consejo Nacional de Salarios, e indica que ella remitió el estudio a los señores/as directores/as por medio del correo electrónico.

Inmediatamente comparte en pantalla el estudio y procede a leer las conclusiones, las cuales se transcriben de manera textual para efectos de esta acta.

1. “Que el ejercicio de la regencia médica veterinaria forma parte de las funciones que puede llevar a cabo un médico veterinario.
2. Que no existen diferencias sustanciales, educativas o de requisitos, entre un médico veterinario y un regente médico veterinario.
3. Que los regentes médicos veterinarios asumen una amplia variedad de responsabilidades y que éstos pueden desempeñar distintos puestos de trabajo, lo cual amplía considerablemente sus opciones laborales.

4. Que las responsabilidades asumidas por los regentes médicos veterinarios conforman un amplísimo espectro, que van desde velar porque los establecimientos veterinarios cuenten con los requisitos legales para operar hasta disminuir o evitar el riesgo epidemiológico.
5. Que los regentes médicos veterinarios son profesionales polifuncionales debido a la gran cantidad de labores y funciones que podrían asumir en ejercicio de su profesión, así como por la diversidad de campos en los cuales pueden trabajar.
6. Que cualquier médico veterinario puede ejercer como regente con solo cumplir con algunas exigencias requeridas por el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica y que estas son de fácil cumplimiento.
7. Que para ejercer como regente médico veterinario básicamente se requiere contar con un grado universitario de licenciatura, estar incorporado al Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica y tener la autorización de regencia que otorga esa agrupación profesional.
8. Que el salario de los algunos de los regentes médicos veterinarios, hasta la fecha, se pacta mediante acuerdo entre las partes, y que en su fijación entran en juegos aspectos como la experiencia y las aspiraciones económicas personales de cada profesional.
9. Que la competencia legal otorgada al Consejo Nacional de Salarios le permite, únicamente, fijar los salarios mínimos para el sector privado costarricense.
10. Que el Consejo Nacional de Salarios carece de competencia legal para fijar el pago de pluses salariales y que estos no forman parte del salario mínimo. Lo anterior de conformidad con el oficio DAJ-AIR-OF-5-2020, del 9 de enero del 2020, el cual fue emitido por el Departamento de Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

11. Que el pago de pluses salariales, de acuerdo con el criterio recién mencionado, “es un extra que se le reconoce al trabajador, según cada caso particular, y que aumenta el mínimo de ley”. Además, esos “pluses se reconocen por acuerdo de partes, según lo establecido en el contrato y lo que determine el Código de Trabajo y demás normativa vinculante”.
12. Que la Ley del Colegio de Médicos Veterinarios (Decreto Ejecutivo 19184 del 10 de julio de 1989), en su Artículo 116 reconoce que el salario devengando por el regente de un establecimiento no puede ser menor al salario mínimo establecido por el Consejo Nacional de Salarios.
13. Que, aunque en el Decreto de Salarios Mínimos no existe un renglón específico para los regentes médicos veterinarios, se sobreentiende que estos se ubican en el renglón de Licenciados Universitarios debido a que, para ejercer como tales, es indispensable que el trabajado/ra tenga ese grado académico.
14. Que el salario mínimo para los regentes médicos veterinarios determinado por el grado de licenciados ya ofrece una justa y necesaria protección básica para quienes laboran en la misma, lo cual no elimina la posibilidad de que la persona trabajadora y empleadora puedan acordar el pago de una remuneración superior a la mínima conforme el derecho de autonomía y voluntad de las partes de negociar.
15. Que la diferencia salarial entre un bachiller y un licenciado universitario es, aproximadamente del 20%, por lo que fijar un incremento salarial para los regentes médicos veterinarios del 40% adicional al salario base del licenciado universitario, no guardaría ninguna proporción.

16. Que, desde el punto de vista social y económico, determinar para este puesto un 40% adicional al salario base o mínimo sería discriminatorio. Esto porque, los regentes médicos veterinarios, no son los únicos profesionales con obligaciones similares.
17. Que no se justifica la creación de un renglón ocupacional específico para los regentes médicos veterinarios debido a que estos se incluyen en el de Licenciatura Universitaria y más bien se podría genera una discriminación con respecto a otros profesionales”.

Una vez concluida la lectura de las conclusiones, la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, lee las recomendaciones contenidas en el estudio, mismas que textualmente dice:

1. “Mantener la clasificación ocupacional de los regentes médicos veterinarios en el renglón ocupacional de Licenciado Universitario, el cual tiene actualmente un salario mínimo de ¢682.607,23 mensuales. Lo anterior de conformidad con los decretos N° 42748-MTSS y publicado en las Gacetas N° 295 y Alcance N° 332, del 17 de diciembre del 2020 Rige 1° de enero del 2021.
2. Recordar, por obvio que parezca, que el monto salarial mencionado se modificará de acuerdo con los incrementos salariales que se produzcan, partiendo del actual salario mínimo que es de ¢682.607,23 por mes.
3. Comunicar al Colegio de Médicos Veterinarios la resolución final que tome el Consejo Nacional de Salarios en relación con la revisión y fijación salarial para los regentes médicos veterinarios”.

Al concluir la lectura de las recomendaciones, la señora secretaria menciona que no existe ninguna diferencia salarial entre los trabajadores de otras profesiones con quienes ejercen

regencias en las mismas, y cita a quienes pertenecen al Colegio de Farmacéuticos, al Colegio de Médicos y al Colegio de Microbiólogos.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, manifiesta su agradecimiento al Departamento de Salarios Mínimos por el esfuerzo llevado a cabo en la realización del mencionado estudio.

El director, Dennis Cabezas Badilla, manifiesta estar de acuerdo con la recomendación efectuada por el Departamento de Salarios Mínimos e indica que, de acuerdo con su criterio, las conclusiones 1, 2 y 16 se deben modificar y que la No. 10 se debería eliminar.

La directora, Gilda Odette González Picado, considera que el Consejo Nacional de Salarios debe basar su determinación, únicamente, en que este Órgano no tiene competencia legal para fijar pluses salariales. Al respecto sostiene que el Consejo no debería argumentar otros elementos, porque no tiene facultades para incursionar en estos.

El director, Frank Cerdas Núñez, agradece el informe, dice que el mismo es un insumo para que el Consejo tome una decisión en relación con la revisión salarial solicitada por los regentes médicos veterinarios, y manifiesta estar de acuerdo con la recomendación que se hace en el mismo. Además, agrega que los regentes médicos veterinarios no solicitan el pago de un plus, sino la fijación de una categoría ocupacional para ellos que sea un 40% superior al salario de un licenciado universitario, por lo que cree que la respuesta del Consejo debe ser que no se acoge su petición.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, recomienda tomar una decisión fundamentada en la naturaleza y el alcance del Consejo Nacional de Salarios, en el esfuerzo que se realiza para evitar crear nuevos renglones ocupacionales, y en que no se pueden efectuar diferencias entre los diversos profesionales.

Inmediatamente somete a votación la propuesta de respuesta para los regentes médicos veterinarios, misma que se limitaría a decir que se rechaza la solicitud planteada por esos profesionales y se mantiene su clasificación ocupacional actual, es decir, que estos se clasifican en la categoría ocupacional de Licenciados Universitarios con un salario mínimo $\text{¢}682.607,23$ mensuales al día de hoy. Votan a favor los 9 directores por tanto se rechaza la solicitud planteada por dichos profesionales.

Los señores/as directores/as comentan ampliamente al respecto y deciden tomar un acuerdo sobre la petición realizada por los regentes médicos veterinarios, así como que la señora secretaria redacte la nota de respuesta que se les dará en el entendido de que esta debe indicar que la solicitud se rechaza y por qué se tomó esa decisión.

ACUERDO 3

Se acuerda, por unanimidad, rechazar la solicitud efectuada por los regentes médicos veterinarios en el sentido de crear una categoría adicional para dichos profesionales en el Decreto de Salarios Mínimos. Asimismo, que se rechaza el planteamiento de que su salario sea un 40% superior al fijado para el licenciado universitario en dicho decreto, por lo que su clasificación se mantiene en la categoría ocupacional de Licenciados Universitarios. Adicionalmente, se instruye a la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, para que prepare la respuesta que se le dará a los regentes médicos veterinarios con la finalidad de que esta sea conocida en la próxima sesión de este Órgano. Al respecto, se solicita que en esa respuesta se indique el rechazo de la solicitud y las razones por las cuales se denegó.

Razonamiento de voto negativo a la solicitud presentada por los Regentes Veterinarios.

El Director Dennis Cabezas Badilla, director del sector sindical manifiesta que ha votado en contra de esa solicitud dado que, en las diferentes manifestaciones presentadas por los Regentes Veterinarios, tanto en forma escrita como oral, no encontré los factores técnicos y objetivos, propios a una clasificación y revaloración del puesto que ellos solicitaban se

incluyera en el Decreto Nacional de Salarios, a la cual le asignaban un valor de un 40% por sobre el salario de un licenciado en veterinaria; a esa suma porcentual no pude encontrarle la valoración técnico-objetiva, señalada en líneas anteriores.

Punto 2. Nota P-082-2021, con fecha del 28 de setiembre 2021 y suscrita por el señor, Francisco Muñoz Víquez, presidente de la Cámara Nacional Agricultura y Agroindustria. Solicitud de revisión salarial presentada por el sector empleador agrícola.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que recibió la nota P-082-2021, con fecha del 28 de setiembre 2021, misma que suscribe el señor, Francisco Muñoz Víquez, presidente de la Cámara Nacional Agricultura y Agroindustria.

De acuerdo con lo que informa, mediante esa nota más de 46 patronos agrícolas solicitan al Consejo Nacional de Salarios efectuar una revisión salarial en torno al segundo párrafo del artículo 1 de los Decretos de Salarios Mínimos.

Dicho párrafo, recuerda la señora secretaria, se refiere al salario diferenciado que el Consejo Nacional de Salarios fija para quienes llevan a cabo labores pesadas, peligrosas e insalubres, tema en el cual existe una discrepancia entre este Órgano y el Consejo de Salud Ocupacional.

Tal y como se recuerda, dicha discrepancia existe debido a que el Consejo de Salud Ocupacional considera “que los aspectos de insalubridad, peligrosidad y labores pesadas, no deben ser considerados para efectos de salarios diferenciados, sino para la toma de decisiones que promuevan las mejores condiciones de las personas trabajadoras”, conforme al informe técnico DE-ST-CRITT-1-2019, del 31 de enero del 2019, emitido por esa instancia.

Por lo anterior, la Cámara Nacional Agricultura y Agroindustria, considera que dicha discrepancia “genera un vacío legal y con ello se está provocando incerteza e inseguridad

jurídica entre los productores del Sector Agropecuario”, según lo expresan en la nota P 082-2021, misma que fue leída durante la sesión del Consejo y que, para los efectos de esta acta, se transcribe de manera textual seguidamente.

San José 28 de setiembre del 2021
P 082- 2021

Señores y Señoras
Consejo Nacional de Salarios
Presente. -

Estimados señores y estimadas señoras:

Reciban un cordial saludo de parte de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA), organización cúpula del Sector Agropecuario costarricense.

Me permito remitirles la petición de más de 46 patronos agrícolas, físicos y jurídicos, quienes solicitan al Consejo Nacional de Salarios (CNS) para que se proceda con la revisión salarial establecida en el segundo párrafo del artículo 1 de los Decretos ejecutivos sobre la Fijación de Salarios Mínimos del Sector Privado, esto con la finalidad de garantizarle a nuestros productores y a las personas trabajadoras del Sector Agropecuario, certeza jurídica al momento de aplicar la legislación laboral vigente. ([Ver Anexos AQUÍ](#))

La Cámara Nacional Agricultura y Agroindustria, apoya rotundamente la solicitud planteada por los patronos agrícolas, esto debido que la aplicación del párrafo segundo del artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos presenta una divergencia de criterio entre el Consejo Nacional de Salarios y el Consejo de Salud Ocupacional (CSO) sobre el tema de las labores

pesadas, peligrosas e insalubres, lo cual genera un vacío legal y con ello se está provocando incerteza e inseguridad jurídica entre los productores del Sector Agropecuario.

Atentamente;

Francisco Muñoz Víquez
Presidente

Cc. Sra. Isela Hernández, Jefa del Departamento de Salarios y Secretaria Técnica del CNS
Los señores/as directores/as comentan sobre la nota P 082- 2021, acerca del concepto de labores pesadas, insalubres y peligrosas, y recuerdan que, si existen dudas en relación con este tema, las personas empleadoras y trabajadoras deben acudir a la Comisión de Salud Ocupacional.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, manifiesta que la solicitud planteada es una petición para revisar el salario diferenciado para quienes laboran en actividades pesadas, insalubres y peligrosos, y no acerca de quién debe establecer cuáles labores se catalogan como tal.

El sector empleador expone que la solicitud consiste en revisar el salario mínimo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos y decidir si el mismo se elimina o no. Esto en virtud de que al día de hoy se ignora cuáles son las actividades que se catalogan como pesadas, insalubres y peligrosas, por lo que existe un vacío legal que puede estar afectando a los productores agropecuarios.

El sector sindical, por su parte, menciona que el planteamiento es una revisión y que existen tres alternativas relacionadas con esa solicitud: eliminar el párrafo segundo, mantener ese párrafo o incrementar el monto establecido en el mismo.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, sugiere remitir el tema a la Comisión Técnica para su estudio. Sin embargo, el sector sindical aclara que, de acuerdo con el procedimiento establecido para las revisiones salariales, es necesario convocar a los distintos sectores para que se refieran al tema.

Finalmente, el Consejo conviene en dar por recibida la nota e instruye a la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, para que inicie con el proceso de convocatoria de los distintos sectores para noviembre del presente año, de conformidad con la tramitación definida para las revisiones salariales.

Punto 3. Proceso de revisión de la fórmula para la fijación de salarios mínimos.

Los señores/as directores/as comentan al respecto y deciden trasladar este tema para una próxima sesión.

Punto 4. Revisión de acuerdos adoptados por el Consejo Nacional de Salarios en el período 2017-2021.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, recuerda que los tres sectores que conforman este Órgano debían revisar el documento presentado por ella en la sesión anterior, específicamente el texto sobre los acuerdos adoptados por este Órgano entre el 2017 y el 2021 que aún están pendientes. Eso con la finalidad de definir cuáles se pueden eliminar y cuáles se mantienen.

El sector empleador comenta que revisaron los acuerdos, en tanto que el sector sindical manifiesta que no ha podido realizar dicha revisión.

El director Frank Cerdas Núñez considera que del control de acuerdos presentado por la señora secretaria, Isela Hernández Rodríguez, en la Sesión ordinaria 5672 del 27 de setiembre anterior, se pueden mantener los siguientes:

- El acuerdo 3 tomado en la sesión No. 5529 del 06 de febrero de 2019. Este se encuentra en proceso y se refiere a la revisión de las formas de pago del artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos.
- El acuerdo 6 tomado en la sesión 5572 efectuada el 11 de noviembre de 2019. El mismo se relaciona con la elaboración de un estudio técnico sobre la aplicación de la homologación del artículo 1-A y categorías repetidas en artículo 1-B del Decreto de Salarios Mínimos, vinculando el artículo 7 del citado decreto. Esto con la finalidad de valorar la mejor opción para definir las formas de pago del salario mínimo, es decir, por jornada o por mes. Asimismo, que ese estudio debió presentarse al Consejo a más tardar el 16 de marzo 2020.
- El acuerdo 2 tomado en la sesión 5585 del 12 de febrero de 2020. Este se refiere a la elaboración de un estudio del Decreto de Salarios Mínimos versus todos los Niveles Técnicos que propone el Marco Nacional de Cualificaciones, de manera que permita armonizar las categorías salariales con los niveles técnicos descritos en el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). Se mantiene y se hace la observación se está en proceso,
- El acuerdo 5 tomado en la sesión 5612 efectuada el 28 de julio de 2020. El mismo se relaciona con el traslado de las sesiones ordinarias del Consejo Nacional de Salarios al miércoles de la semana en que se celebraría esa sesión, en virtud de disposición adoptada en la Ley No. 9875, según la cual algunos feriados se trasladaron para el lunes inmediato anterior o posterior a la fecha en la que estos se iban a disfrutar.

- El acuerdo 4 tomado en la sesión No. 5670 del 15 de setiembre de 2021, según el cual se sesionará, de forma extraordinaria, el miércoles 20 de octubre 2021 con el objetivo de atender la audiencia para la fijación de salarios mínimos.
- El acuerdo 5 tomado en la sesión No. 5670 del 15 de setiembre de 2021. Este se vincula con la realización de las convocatorias para la fijación salarial del 2022 el lunes 18 de octubre de 2021 para los trabajadores; el miércoles 20 de octubre de 2021 para el sector patronal (sesión extraordinaria), y el lunes 25 de octubre de 2021 para el gobierno. Todas se llevarían a cabo a partir de las 4:15 p.m. y se realizarían por medio de video conferencia.

Por su parte, la señora secretaria aclara que el Acuerdo 2, tomado en la Sesión 5498 del 28 de mayo de 2018 se debe mantener. El mismo se relaciona con la incorporación del lenguaje inclusivo en la Lista de Salarios Mínimos de conformidad con el convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo y actualmente es un tema que se trabaja en el Departamento de Salarios Mínimos.

Los señores/as directores/as comentan sobre la revisión de acuerdos efectuada por el director Frank Cerdas Núñez, y convienen en que la misma se ajusta a la realidad. Asimismo, instruyen a la señora secretaria para que efectúe la modificaciones sugeridas y presente el “nuevo control de acuerdos” en la próxima sesión del Consejo.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4

Punto 1. Presentación de estudios:

1. CNS-DSM-ES-3-2021: Valoración y clasificación salarial de los puestos de Administradores, Gerentes, Directores, Jefes, Encargados, Supervisores, Coordinadores, Capataces u otros puestos con rango de jerarquía superior.
2. CNS-DSM-ES-9-2021: Actualización del Estudio sobre la Categoría Salarial del Trabajador en Especialización Superior en Ciencias de la Comunicación Colectiva: Editor de Televisión, Editor de Post-Producción (Televisión), Encargado de Generador de Caracteres y Similares, Locutor de Televisión, Operador de Video-Tape (Televisión), Técnico en grabación y sonido (Televisión).
3. CNS-DSM-ES-8-2021: Revisión salarial para el puesto de regentes médicos veterinarios.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, presenta los estudios CNS-DSM-ES-3-2021, CNS-DSM-ES-9-2021 y CNS-DSM-ES-8-2021, e indica que los mismos son bastante extensos por lo que propone revisarlos en comisión.

Según informa, el primero de esos estudios (CNS-DSM-ES-8-2021) es una valoración y clasificación salarial de los puestos de Administradores, Gerentes, Directores, Jefes, Encargados, Supervisores, Coordinadores, Capataces u otros puestos con rango de jerarquía superior. El segundo (CNS-DSM-ES-9-2021) es una actualización del estudio sobre la categoría salarial del Trabajador en Especialización Superior en Ciencias de la Comunicación Colectiva: Editor de Televisión, Editor de Post-Producción (Televisión), Encargado de Generador de Caracteres y Similares, Locutor de Televisión, Operador de Video-Tape (Televisión), Técnico en grabación y sonido (Televisión); y el tercero (CNS-DSM-ES-8-2021) es la revisión salarial para el puesto de regentes médicos veterinarios.

En relación con estos estudios, la señora secretaria recuerda que los mismos se efectuaron a solicitud del Consejo Nacional de Salarios de conformidad con el siguiente detalle:

- ✓ El estudio CNS-DSM-ES-3-2021 fue una determinación del Consejo Nacional de Salarios tomada mediante decisión unánime, específicamente por medio del acuerdo No. 5 de la sesión ordinaria N° 5587, celebrada el 26 de febrero del año 2020.
- ✓ El estudio CNS-DSM-ES-9-2021, por su parte, surgió a partir del acuerdo No. 5 tomado por el Consejo Nacional de Salarios durante la Sesión No. 5583, del 02 de febrero de 2021.
- ✓ El estudio CNS-DSM-ES-8-2021 fue una iniciativa adoptada a partir de una solicitud de revisión presentada al Consejo Nacional de Salarios por parte de 24 regentes médicos veterinarios. Esta petición tiene fecha del 14 de mayo de 2021 y conocida por el Consejo Nacional de Salarios en la sesión ordinaria No. 5662 del 19 de julio de 2021.

Los señores/as directores/as comentan sobre los anteriores estudios y sugieren analizarlos en la comisión técnica que se encarga de estudiar estos temas, debido a que actualmente están concentrados en el proceso de la fijación salarial para el año 2022.

La señora secretaria, propone que el Departamento de Salarios Mínimos presente los estudios en la comisión técnica para poder avanzar en el análisis de los mismos y que sea esa instancia la que le presente las recomendaciones al Consejo.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, somete a votación la propuesta anterior y los señores/as directores/as convienen en su aprobación.

ACUERDO 4

Se acuerda, por unanimidad, remitir los estudios CNS-DSM-ES-3-2021 y CNS-DSM-ES-9-2021 para que la comisión técnica los analice y para que sus miembros, una vez que los hallan estudiado, trasladen al seno del Consejo Nacional de Salarios su recomendación o recomendaciones. Asimismo, se acuerda excluir de esa lista el estudio CNS-DSM-ES-8-2021, debido a que el mismo fue conocido por este Consejo en el transcurso de la presente sesión.

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 5

No hay.

Al ser las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Luis Guillermo Fernández Valverde

Presidente

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria Ejecutiva